

# INFORMATIVO CONTABLE - TRIBUTARIO

## No.049-01-06



**ASUNTO:** Normas aplicables para la presentación de información por parte de los sujetos pasivos de impuestos.  
Registro Oficial No. 188 del 16 de enero del 2006

Conforme a las Resoluciones No NAC-DGER2005, en la cual se emite las normas aplicables para la presentación de información por parte de los sujetos pasivos de impuestos. publicada en el Registro Oficial No 188 del 16 de enero del 2006.

De conformidad al Art. 1 de la mencionada resolución, los agentes de retención del Impuesto a la Renta, IVA o de ambos; las personas naturales que sin estar obligadas a llevar contabilidad, poseen autorización de impresión de comprobantes de venta y retención a través de sistemas computarizados; y, quienes, de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), tienen derecho a la devolución del IVA, deberán presentar la información mensual relativa a las **compras, ventas, importaciones, exportaciones, comprobantes anulados, gasto electoral y retenciones en general.**

Anteriormente la obligación de presentar la mencionada información regía únicamente para los contribuyentes especiales, sujetos pasivos que soliciten la devolución del IVA, instituciones públicas y personas naturales que posean autorización de impresión de comprobantes a través de sistemas computarizados. *Mediante la expedición de la resolución mencionada dicha obligación se hace extensiva para los agentes de retención del Impuesto a la renta*, tal como lo señala el Art. 1 antes citado.

Cabe señalar también que la información que era proporcionada al SRI producto de los Anexos de IVA (compras, ventas, importaciones y exportaciones) ha sido ampliada ya que la mencionada resolución obliga a la presentación de información relacionada con comprobantes anulados, gasto electoral y retenciones en general.

### - Empleadores

El Art. 2 de la Resolución No. NAC-DGER2006-0005, señala que los empleadores en su calidad de agentes de retención, entregarán la información relativa a las retenciones en la fuente de ingresos del trabajo con relación de dependencia, en la forma establecida por la Resolución No. NAC-DGER2005-0039, publicada en el Registro Oficial No. 527 de 18 de febrero del 2005.

### - Medios de comunicación social

En el caso de los medios de comunicación social, las agencias de publicidad y los demás sujetos políticos, de conformidad con la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral y su reglamento, deberán también presentar la información detallada en el artículo 1 antes mencionado.

### - Plazo de presentación

La información antes indicada se deberá presentar de forma magnética, con el formato establecido por el SRI, en consideración al sistema que se encuentra disponible en las oficinas del SRI o en su página web: [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec) y podrá enviarse a través de Internet o presentarse en las direcciones regionales y demás oficinas del SRI, atendiendo al noveno dígito del RUC.

# INFORMATIVO CONTABLE - TRIBUTARIO

## No.049-01-06



Por ésta única vez, la información correspondiente a los meses de **enero y febrero del 2006**, será recibida en el mes de **mayo** del mismo período fiscal, juntamente con la información del mes de marzo del 2006, en función del noveno dígito del RUC.

Si bien la Resolución indica que la información debe ser entregada en el mes siguiente al que corresponde la declaración, aparentemente esto se debió a un error ya que debe decir "**en el mes subsiguiente**". Hemos notificado este particular al SRI para que analicen su corrección. En este contexto, la información del mes de abril del 2006 por ejemplo tendría que presentarse en el mes de junio del 2006.

La información enviada a través de la Internet, se receptorá hasta el último día hábil de cada mes.

Los sujetos pasivos que tengan derecho a la devolución del IVA, de conformidad con la LRTI, que deseen solicitar el reintegro del impuesto en los meses de enero, febrero y marzo del 2006, deberán completar la información presentada en estos meses, en las fechas señaladas anteriormente.

La presente resolución entró en vigencia a partir del 2 de enero de 2006.